

ACUERDO N° 527 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'"

Artículo 7. ZONIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS.

Sub-zona para el desarrollo:

Esta zona comprende terrenos proyectados para construcciones de vivienda y vías, cuyas licencias ya han sido proferidas. En esta zona se encuentra el predio aledaño a la hacienda Cañasgordas y los predios ubicados sobre el costado derecho de norte a sur de la avenida Cañasgordas.

Se presentan los usos definidos para la sub-zona para el desarrollo.

Uso	Descripción
Principal	Desarrollo de infraestructura y equipamientos de acuerdo a lo descrito y limitado en la Resolución 423 de 2014 del Ministerio de Cultura y en los Artículos 425 y 432 del Acuerdo 373 de 2014.
Compatibles	Cercas vivas, siembra de especies arbóreas nativas, restauración y protección de franjas forestales
Condicionados	Construcciones y vías condicionadas a planes parciales, zonales o similares, que incluyan las áreas de protección, restauración, planes de restauración, criterios de infraestructura verde y medidas para evitar colisiones de aves. Las construcciones deberán tener en cuenta las restricciones propuestas tanto en el PEMP de la Hacienda Cañasgordas para sus áreas colindantes, como las indicadas en el POT (Acuerdo 373 de 2014) respecto a planes parciales, zonales y de densificación urbana.
Prohibidos	Todo lo que no está considerado en los usos principales, compatibles y condicionados.